

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Juicio especial No.: 17811-2018-00589

c.c. Corte Constitucional del Ecuador causa No. 0045-13-AN
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO, en el proceso de ejecución de sentencia que discurre, en la "*Acción constitucional por Incumplimiento*", muy respetuosamente comparecemos ante ustedes para señalar lo que sigue:

En la providencia de fecha 23 de febrero de 2022 se emiten tres disposiciones:

- a) Que a la perito se le corra traslado por 3 días del escrito de la parte demandada.
- b) Que se nos notifique el contenido del escrito del Procurador General del Estado
- c) Con el contenido de nuestros escritos se corra traslado a la contraparte por el término de 3 días.

Reiteradamente hemos manifestado que la CC en las normas para el trámite de estos procesos de ejecución, tanto en su parte considerativa como dispositiva ha señalado que cuando son derivados de garantías jurisdiccionales se deben tramitar de manera sumaria, esto es con "sencillez, rapidez y eficacia, en tanto su finalidad es garantizar el cumplimiento efectivo de la reparación integral ordenada, lo que constituye un verdadero derecho constitucional y derechos humano,..."; ha indicado además que: "... por tratarse de un proceso de ejecución y no de conocimiento no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como, ..., concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, designación de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, entre otros."

"Tampoco son admisibles escritos, providencias o diligencias que tiendan a retardar el proceso de ejecución,..."

En la misma línea, en la parte b) 2do. inc. del número 2. (Sustanciación del proceso de ejecución) determina: "...Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado."

De lo citado se desprende que la providencia en referencia violenta nuevamente el trámite respectivo para estos procesos, considerando que una vez presentadas las observaciones no existe ninguna diligencia procesal alguna y queda únicamente al análisis del Tribunal el peritaje y las observaciones realizadas por las partes y así remitir su auto resolutorio respectivo; mas, se procede a correr traslado y notificar los escritos de las partes a los sujetos procesales, lo que trastoca flagrantemente la norma procesal y por tanto se sigue dilatando el expediente.

Ahora bien, si el TDCA “interpreta” la norma de otra manera se debería por lo menos considerar el principio de imparcialidad, y esto lo indicamos ya que de la providencia en mención se desprende que:

1.- Se ha decidido no correr traslado a la perita con nuestros escritos, especialmente lo relativo a las observaciones técnicas jurídicas, generando que de darse validez al informe, estemos en indefensión.

2.- Se ha decidido no correr traslado o notificarnos con el escrito de los demandados, violentando el derecho a la defensa y principio de contradicción.

Por ser justo, constitucional y de vuestra competencia se dignará en atender nuestros reiterados pedidos.


XAVIER MEJÍA H.
MAT. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	24 FEB. 2022
Por...	a las 15:51
Anexos...	Sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE	